

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

I. NOMBRE, DOMICILIO DURACION Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1. Nombre y naturaleza. La FUNDACIÓN MÁS GENTE COMO TÚ es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de beneficio común e interés general, con el fin de destinar un patrimonio a fines de beneficencia y desarrollo de programas sociales, culturales y artísticos. La Fundación es creada bajo la legislación colombiana y su funcionamiento se regirá por ella.

ARTICULO 2. Domicilio. El domicilio principal de la Fundación será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Sin embargo, podrá adelantar sus actividades en todo el territorio nacional y en el exterior.

ARTICULO 3. Duración. El tiempo de duración de la fundación es indefinido, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas contempladas en la ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO 4. Objeto social. El objeto social de la fundación es la formación de ciudadanía y la construcción de identidad artística y cultural, mediante la ejecución de proyectos y actividades pedagógicas y de desarrollo social que contribuyan a la generación de oportunidades de acceso al arte como proyecto de vida, con conciencia y responsabilidad social.

Para ejecutar su objeto social, la Fundación realizará las siguientes actividades:

1. Formación artística y musical de niños, niñas y jóvenes, así como apoyo y acompañamiento a sus proyectos artísticos con fines de inclusión e integración social.
2. Realización de proyectos y actividades enfocados al fortalecimiento y apropiación del arte y la cultura por parte de las comunidades.
3. Realización de actividades y ejecución de proyectos relacionados con las diferentes manifestaciones artísticas, la educación, la investigación, la cultura ciudadana, el fortalecimiento del tejido social, la formación ética, la promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia, la participación ciudadana y la construcción de memoria histórica.

En desarrollo de su objeto social, la Fundación podrá celebrar contratos con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, gestionar ante estos organismos proyectos culturales, sociales y de beneficio comunitario; podrá ejecutar todo los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como recibir donaciones, auxilios, patrocinios, vender, comprar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, recibir donaciones, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier

clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley.

ARTICULO 5. Finalidades. Para el cumplimiento de objeto social, la Fundación tendrá las siguientes finalidades de interés público, educativo, cultural y social:

1. Contribuir al mejoramiento de la formación artística y musical de los niños, niñas y jóvenes.
2. Potenciar los talentos artísticos y musicales creativos e interpretativos de niñas, niños y jóvenes.
3. Facilitar el acceso de los jóvenes a la música y otras manifestaciones artísticas, como profesión y proyecto de vida.
4. Promover el acceso de niños, niñas y jóvenes a la educación y la práctica musical
5. Promover, apoyar y acompañar nuevos proyectos musicales con fines de apropiación cultural e integración social
6. Contribuir a la construcción de referentes culturales que contribuyan a la construcción de ciudadanía y cultura de la legalidad.
7. Generar espacios para el encuentro y la construcción de vínculos y ambientes de protección y confianza para niños, niñas y jóvenes.
8. Aportar a la formación de una ética dirigida a la construcción de ciudadanía en el marco de la legalidad.
9. Participar en la construcción de memoria histórica y al remplazo de los símbolos culturales asociados a la ilegalidad, el dinero fácil y al consumo de drogas.
10. Prevenir y mitigar el riesgo en niños, niñas y adolescentes de vinculación a entornos de violencia, por influencia cultural, falta de referentes positivos o ausencia de proyecto de vida.

II. DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 6. Órganos de dirección y administración. La dirección de la Fundación estará a cargo del Consejo de Fundadores, y su administración a cargo de una Junta Directiva. Además la fundación tendrá un Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo será el **representante legal** de la Fundación. Como órgano de vigilancia y control, tendrá un revisor fiscal.

ARTICULO 7. Consejo de fundadores. La Fundación tendrá una Consejo de Fundadores que es el máximo organismo de la Fundación. Estará integrado por las personas que suscribieron el acta de constitución en tal calidad.

ARTÍCULO 8. Funciones. Son funciones del Consejo de Fundadores:

1. Elegir a la Junta Directiva;
2. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente;
3. Formular la política general de la fundación;
4. Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva;
5. Aprobar o improbar el presupuesto anual que le presente la Junta Directiva;
6. Aprobar o improbar, cuando así se lo solicite la Junta Directiva, el funcionamiento de nuevas oficinas, dependencias, agencias o sucursales;
7. Ejercer las demás funciones propias de máximo organismo de la Fundación.

ARTÍCULO 9. Régimen del consejo de fundadores. EL Consejo de Fundadores tendrá el siguiente régimen general:

1. *Lugar de reunión:* Se reunirá en el domicilio principal de la Fundación, en las oficinas o en el lugar indicado en la convocatoria.
2. *Clases de reuniones:* a) Ordinarias, se realizarán una vez al año dentro de los primeros cuatro meses, previa convocatoria de la Junta Directiva efectuada al menos con 15 días hábiles de antelación y a falta de convocatoria, se reunirá por derecho propio en las oficinas administrativas de la Fundación el primer día hábil del mes de abril.

b) Extraordinarias, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de un número igual o superior al 20% de los miembros activos, realizada con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.
3. *Convocatoria:* La convocatoria a los miembros a las reuniones de Consejo de la Fundación se hará por cualquiera de las formas autorizadas en el Código de Comercio. Tratándose de reuniones ordinarias, se hará con una antelación de quince (15) días hábiles, y para reuniones extraordinarias con una antelación de cinco (5) días comunes.
4. *Quórum:* Forman quórum para deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros. Esta mayoría será suficiente para adoptar cualquier clase de decisión.
5. *Decisiones:* Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 10. Junta directiva. La Junta Directiva está integrada por tres (3) miembros principales con un suplente.

ARTÍCULO 11. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Designar y remover a sus dignatarios.
2. Interpretar con autoridad los estatutos.
3. Elegir al Director Ejecutivo y a su suplente.
4. Crear los empleos que estime necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.

5. Delegar en el Director Ejecutivo o cualquier otro funcionario las funciones que estime convenientes.
6. Autorizar al Director Ejecutivo a celebrar actos o contratos por cuantía superior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Convocar a reuniones del consejo de fundadores.
8. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.
9. Las demás que contemple la ley.

ARTÍCULO 12. Régimen de la junta directiva. La Junta *Directiva* tendrá el siguiente régimen general:

1. *Lugar:* Se reunirá en el domicilio principal de la fundación.
2. *Clases de reuniones:* a) *Ordinarias*, se realizarán por lo menos dos (2) veces al año. b) *Extraordinarias*, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de dos de los miembros de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal, realizada con al menos tres (3) días hábiles de antelación.
3. *Quórum.* Forman quórum para deliberar dos (2) miembros.
4. *Decisiones:* Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 13. Del representante legal de la fundación. La Fundación tendrá un Director Ejecutivo, elegido por la junta directiva, quien ejercerá la Representación Legal de la entidad y ejecutará las Decisiones del Consejo de Fundadores de conformidad con los presentes estatutos.

El Director Ejecutivo podrá tener un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas y temporales

ARTICULO 14. Funciones del director ejecutivo. Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Representar legal y judicialmente a la fundación ante las autoridades legalmente constituidas, organismos administrativos y personas jurídicas y naturales.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
3. Firmar todos los actos y contratos de la Fundación;
4. Autorizar los gastos de la fundación de acuerdo con lo presupuestado;
5. Abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras;
6. Conferir poderes para representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación ante las autoridades del orden Nacional, Departamental o municipal.
7. Las demás que le confiera la Consejo de Fundadores

ARTICULO 15. Revisor fiscal. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Junta Directiva.

ARTICULO 16. Funciones del revisor fiscal.

1. Revisar y aprobar con su firma los balances;
2. Inspeccionar los bienes de la fundación y velar por su conservación y mantenimiento;
3. Revisar y ordenar el sistema contable, el balance y los proyectos de la fundación previamente sometidos a las funciones y firmas del tesorero;

4. Realizar seguimiento y evaluación de los planes, proyectos y programas que adelante la fundación en coordinación con el Presidente de la Fundación;
5. Rendir informes cada año a la Consejo de Fundadores
6. Las demás que le asigne el consejo.

III. PATRIMONIO

ARTICULO 17. Patrimonio. El patrimonio inicial de la fundación es de catorce millones de pesos (\$14'000.000).

El patrimonio de la fundación estará conformado por:

1. Por las donaciones, legados, créditos fideicomisos, contribuciones;
2. Por los recaudos obtenidos a través de las actividades desarrolladas por la fundación.
3. Los bienes muebles e inmuebles que pueda conseguir o adquirir la fundación.
4. El patrimonio de la fundación no pertenece en todo ni en parte a socio alguno de la misma.

ARTICULO 18. Aportes sociales. Los aportes sociales de los asociados, quedarán inmediatamente afectados a favor de la Fundación y jamás serán reembolsados a sus aportantes, ni a otra persona. Además, es claro que la Fundación es **sin ánimo de lucro** y, por tanto, no repartirá dividendos.

IV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 19. Causales de disolución de la fundación. La fundación se disolverá por:

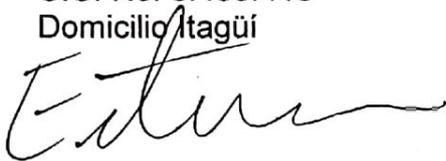
1. Por las causas previstas en la ley y en los estatutos;
2. Por serle revocado o anulado el reconocimiento como persona jurídica;
3. Por destrucción de sus bienes destinados al objeto para el cual fue creada la Fundación;
4. Por la imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
5. Por cualquiera otra situación no prevista que imposibilite el desarrollo y crecimiento de la fundación.

ARTICULO 20. Liquidación de la fundación. Disuelta la fundación se procederá a su liquidación, en los términos estipulados en los artículos 18 y 19 y siguientes del Decreto 1529 de 1990 o de la norma que posteriormente regule la materia. El remanente de bienes muebles e inmuebles que resultaren del pago de todos los pasivos, se donarán a una o más instituciones de interés social, y carente de ánimo de lucro que persiga similares objetivos, según lo determine el miembro fundador o el Consejo de Fundadores.

Los presentes estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva realizada el 9 de julio de 2020, en la calle 35ª No. 65D-20 de Medellín, que contó con la presencia y participación de los señores: Juan Camilo Patiño Mejía, Diego Alejandro Gómez, Roberto Restrepo, Juan David Torres, Héctor Julián Zapata, Oscar Eduardo Torres Gómez y Andrés Esteban Arboleda Combatt.

En la asamblea de constitución, de cuya acta hacen parte los presentes estatutos, actuaron como presidente el señor ANDRÉS ESTEBAN ARBOLEDA COMBATT y como secretario el señor OSCAR EDUARDO TORRES GOMEZ.

Andrés Esteban Arboleda Combatt
C.C. No. 8.433.413
Domicilio Itagüí



Oscar Eduardo Torres Gómez
C.C. No. 71.383.302
Domicilio Medellín

